



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NRO. 6
GRUPO REGIONAL SOPORTE Y SEGUIMIENTO SERVICIO DE ALTO IMPACTO

GS-2026 - 025453 - REGI6 20.1

Envigado, 14 de octubre de 2026

Señores:
HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN MEDELLIN
Envigado - Antioquia

Respuesta a las observaciones presentadas por la entidad **HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN MEDELLIN** a al proyecto pliego del proceso **PN RASES 6 SA PSS 279 - 2026**, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD QUE INCLUYA LOS SERVICIOS AMBULATORIOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS, DE URGENCIAS, Y UNIDADES DE CUIDADO CRÍTICO (INTERMEDIO E INTENSIVO); ASÍ COMO TODAS LAS ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS, QUIRÚRGICAS E INTERVENCIONISTAS. EL SERVICIO COMPRENDE ADEMÁS EL APOYO DIAGNÓSTICO, TERAPÉUTICO Y DE REHABILITACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO NO. 6**

OBSERVACION 1

GARANTÍAS DEL PROCESO

Responsabilidad Civil Extracontractual – Póliza Global Institucional.

Respecto del requisito establecido en el pliego relacionado con la constitución de una póliza específica de Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor equivalente a doscientos (200) SMMLV, respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar la exigencia de emitir una póliza individual para el contrato y permitir que el Hospital pueda acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la póliza global institucional vigente, acompañada del correspondiente certificado o endoso de aplicación al contrato.

El Hospital cuenta actualmente con una póliza global institucional de Responsabilidad Civil Extracontractual, con un límite asegurado de \$1.500.000.000, cobertura que ampara los riesgos derivados de la operación institucional y que resulta superior al valor mínimo exigido en el proceso de contratación.

En este sentido, la solicitud del Hospital no pretende disminuir, sustituir o limitar el nivel de cobertura requerido por la entidad, sino utilizar un mecanismo de aseguramiento ya constituido y vigente, dentro del cual puede individualizarse expresamente el contrato objeto de la presente licitación mediante el certificado o endoso correspondiente.

La póliza global institucional cuenta con un límite asegurado de \$1.500.000.000, monto que supera el valor mínimo establecido por la entidad de 200 SMMLV.

Por tanto, desde la perspectiva del límite de responsabilidad asegurado, la póliza institucional permite atender el requerimiento establecido en el pliego, sin que resulte necesario generar una nueva póliza independiente cuando el riesgo ya se encuentra cubierto dentro de una póliza global vigente.

Compartimos tanto la póliza como las coberturas que cumplen con el alcance, suficiencia y disponibilidad, temporalidad y vigencia.

COBERTURA	BASELINE	BASELINE	BASELINE
Daños a terceros, bienes y personas	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Responsabilidad civil cruzada	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Daños causados con vehículos a su servicio	25%	25%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Responsabilidad del empleador	50%	50%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Gastos de Defensa (Civiles)	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Gastos de Defensa (Penales)	\$50.000.000	\$50.000.000	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Gastos médicos	\$100.000.000	\$200.000.000	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Perjuicios	\$300.000.000	\$300.000.000	Daños 10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV Muerte total 15% de la pérdida Muerte parcial 10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Productos y operaciones	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Productos inseguros - defectuosos	50%	50%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Unión, modificación o transformación de productos	50%	50%	10% de la pérdida, mínimo \$15.000.000 COP

Página 3

COBERTURA	BASELINE	BASELINE	BASELINE
Viejes al sector	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Daños al inmueble arrendado	\$500.000.000	\$500.000.000	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV

GARANTÍAS DEL PROCESO

Responsabilidad Civil Extracontractual – Póliza Global Institucional.

Respecto del requisito establecido en el pliego relacionado con la constitución de una póliza específica de Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor equivalente a doscientos (200) SMMLV, respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar la exigencia de emitir una póliza individual

para el contrato y permitir que el Hospital pueda acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la póliza global institucional vigente, acompañada del correspondiente certificado o endoso de aplicación al contrato.

El Hospital cuenta actualmente con una póliza global institucional de Responsabilidad Civil Extracontractual, con un límite asegurado de \$1.500.000.000, cobertura que ampara los riesgos derivados de la operación institucional y que resulta superior al valor mínimo exigido en el proceso de contratación.

En este sentido, la solicitud del Hospital no pretende disminuir, sustituir o limitar el nivel de cobertura requerido por la entidad, sino utilizar un mecanismo de aseguramiento ya constituido y vigente, dentro del cual puede individualizarse expresamente el contrato objeto de la presente licitación mediante el certificado o endoso correspondiente.

La póliza global institucional cuenta con un límite asegurado de \$1.500.000.000, monto que supera el valor mínimo establecido por la entidad de 200 SMMLV.

Por tanto, desde la perspectiva del límite de responsabilidad asegurado, la póliza institucional permite atender el requerimiento establecido en el pliego, sin que resulte necesario generar una nueva póliza independiente cuando el riesgo ya se encuentra cubierto dentro de una póliza global vigente.

Compartimos tanto la póliza como las coberturas que cumplen con el alcance, suficiencia y disponibilidad, temporalidad y vigencia."

RESPUESTA

SE ACEPTA LA OBSERVACION

Si bien dentro de la normativa aplicable al presente proceso de contratación, Decreto 1082 de 2015, se prevé que se debe solicitar una póliza de responsabilidad extracontractual, esta normativa también enmarca los requisitos – suficiencia y fin de la garantía.

Específicamente el artículo "ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual" instaura las características – requisitos puntuales que debe cumplir la garantía:

"1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales.

3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.

3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios"

En el caso que nos atañe, la entidad observante comparte una garantía denominada "Responsabilidad civil de daños a Terceros" y mencionan unas coberturas – amparos específicos, que corresponden en su mayoría con los amparos establecidos en la norma ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Particularmente, se destaca la siguiente redacción que presenta el observante como muestra del actual contrato para la prestación de estos servicios:

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputada a la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL con NIT 890.900.518-4 durante la ejecución del al contrato 65-7-20200-26 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 6 Y LA FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL.

Dicho lo anterior, en atención a la observación presentada respecto a la exigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, esta Entidad, en ejercicio de su autonomía y en aplicación de los principios de economía, eficiencia y libre concurrencia que rigen la contratación estatal, se permite informar que acepta la observación bajo las siguientes consideraciones técnicas:

La Entidad admite la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual o la acreditación de una garantía a través de una póliza que ampare el riesgo de responsabilidad civil extracontractual (daños a terceros), incluida la cobertura por Predios, Labores y Operaciones. Para tal efecto, la viabilidad de dicha póliza quedará sujeta a que el oferente aporte una certificación expedida por la compañía aseguradora, en la que conste expresamente:

- Alcance de la Cobertura: Que la cobertura sea suficiente para amparar los riesgos derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual (daños a terceros)
- Suficiencia y Disponibilidad del Cupo: Que el valor asegurado disponible para el riesgo específico no es inferior a doscientos (200) SMMLV, certificando que dicho límite no se encuentra agotado, afectado o comprometido por siniestralidad previa o por la garantía de otras obligaciones contractuales que impidan la suficiencia del amparo.
- Temporalidad y Vigencia: Que la cobertura se extiende por la totalidad del plazo de ejecución del contrato, sus prórrogas y el término de liquidación, de conformidad con lo previsto en el régimen de garantías del Decreto 1082 de 2015. En caso de que la vigencia de la póliza aportada sea inferior al término requerido, el proponente deberá presentar, junto con la certificación de la aseguradora, un compromiso de mantenimiento y renovación de la garantía, suscrito por su representante legal. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista estará obligado a entregar el certificado de renovación efectiva con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al vencimiento de la póliza inicial, so pena de incurrir en incumplimiento."
- Inexistencia de Exclusiones Limitativas: Que no operan exclusiones que desnaturalicen o hagan inane la protección frente a los riesgos propios de la gestión hospitalaria objeto de contratación
- La Entidad Estatal sea el asegurado establecidos en la norma ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015.

Esta decisión se fundamenta en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en la Subsección 1, Sección 3, Capítulo 2, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, garantizando que, si bien se flexibiliza el instrumento de captura del riesgo (póliza global), se mantiene incólume el estándar de protección del patrimonio público y la adecuada gestión del riesgo contractual

OBSERVACION 2

Nota 2 página 152.

En relación con las condiciones contempladas en el proyecto de pliego de condiciones, específicamente en el apartado que señala:

"...Los insumos médico-quirúrgicos, materiales de osteosíntesis – prótesis y órtesis y medicamentos no regulados que no estén inscritos en el Anexo de tarifas presentado por el oferente, serán reconocidos por el valor de compra más el porcentaje de intermediación del 2.2 %... solicitando factura de compra..."

Nos permitimos presentar respetuosamente la siguiente observación y propuesta de modificación:

Solicitud Concreta

1. Mantener el esquema propuesto (reconocimiento con base en factura de compra más porcentaje de intermediación) exclusivamente para los materiales de osteosíntesis, prótesis y órtesis que no estén detallados en la anexo tarifario presentado por la oferente factura de compra + 2.2%, tal como se viene ejecutando actualmente.
2. Excluir a los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos de dicho mecanismo de facturación por soporte individual, y en su lugar establecer que las inclusiones de nuevos medicamentos no regulados e insumos no tarifados previamente se formalicen mediante la suscripción de un Otrosí, en una dinámica similar a la prevista para los servicios un mes posterior al inicio de la ejecución contractual, priorizando aquellos de mayor volumen de demanda o uso recurrente.

2. Sustentación Técnica y Jurídica

- Principios de Planeación y Eficiencia Operativa (Ley 80 de 1993 y Ley 1457 de 2011): En la atención en salud, los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos presentan una alta rotación y un volumen masivo de prescripción. Exigir factura de compra previa o soportada de manera individual para cada insumo o medicamento no incluido inicialmente genera un desgaste administrativo desproporcionado tanto para el prestador como para los auditores de la entidad, derivando en reprocesos, glosas administrativas e innecesarias demoras en el flujo de caja y en la prestación oportuna del servicio a los usuarios.
- Naturaleza Diferenciada del Material de Osteosíntesis vs. Medicamentos e Insumos: El material de osteosíntesis, prótesis y órtesis se caracteriza por ser de alta especificidad, costo elevado y uso caso a caso (programado o por urgencia específica), lo que justifica el requerimiento de la factura de compra y la aplicación del porcentaje de intermediación. Por el contrario, los medicamentos e insumos responden a consumos continuos y estandarizados dentro de las guías de práctica clínica, por lo que su inclusión formal vía anexo/Otrosí garantiza mayor transparencia y previsibilidad presupuestal.
- Mantenimiento del Equilibrio Económico y Tarifario: La formalización vía Otrosí al mes de iniciada la ejecución contractual permite identificar los insumos y medicamentos no previstos inicialmente que presenten mayor volumen de consumo, pactando tarifas fijas y unificadas. Esto evita la dispersión de precios por compras individuales y optimiza el uso de los recursos públicos asignados al contrato.

3. Propuesta de Redacción sugerida para el Pliego Definitivo

Con el fin de facilitar la incorporación de este ajuste, sugerimos modificar la cláusula en los siguientes términos:

"Reconocimiento de ítems no parametrizados:

a) Materiales de osteosíntesis, prótesis y órtesis: Los materiales de osteosíntesis, prótesis y órtesis no inscritos en el Anexo de tarifas presentado por el oferente, serán reconocidos por el valor de compra acreditado mediante la respectiva factura, más el porcentaje de intermediación del veintidós por ciento (22 %), constituyendo este el soporte válido para auditoría y pago.

b) Medicamentos e insumos Médico-Quirúrgicos: Para el caso de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos no incluidos inicialmente en el Anexo de Tarifas, las partes realizarán una revisión dentro de los primeros treinta (30) días calendario contados a partir del inicio de la ejecución del contrato. Los ítems requeridos, priorizando aquellos de mayor volumen y frecuencia de uso, se incorporarán formalmente al manual tarifario contractual mediante la suscripción de un Otrosí, garantizando la oportunidad en la atención y la agilidad en los procesos de auditoría médica y facturación.

"En relación con las condiciones contempladas en el proyecto de pliego de condiciones, específicamente en el apartado que señala:

"...Los insumos médico-quirúrgicos, materiales de osteosíntesis – prótesis y órtesis y medicamentos no regulados que no estén inscriptos en el Anexo de tarifas presentado por el oferente, serán reconocidos por el valor de compra más el porcentaje de intermediación del 22 %... solicitando factura de compra..."

Nos permitimos presentar respetuosamente la siguiente observación y propuesta de modificación:

Solicitud Concreta

1. Mantener el esquema propuesto (reconocimiento con base en factura de compra más porcentaje de intermediación) exclusivamente para los materiales de osteosíntesis, prótesis y órtesis que no estén detallados en el anexo tarifario presentado por la oferente factura de compra + 22% , tal como se viene ejecutando actualmente.
2. Excluir a los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos de dicho mecanismo de facturación por soporte individual, y en su lugar establecer que las inclusiones de nuevos medicamentos no regulados e insumos no tarifados previamente se formalicen mediante la suscripción de un Otrosí, en una dinámica similar a la prevista para los servicios un mes posterior al inicio de la ejecución contractual, priorizando aquellos de mayor volumen de demanda o uso recurrente.

2. Sustentación Técnica y Jurídica

- Principios de Planeación y Eficiencia Operativa (Ley 80 de 1993 y Ley 1437 de 2011): En la atención en salud, los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos presentan una alta rotación y un volumen masivo de prescripción. Exigir factura de compra previa o soportada de manera individual para cada insumo o medicamento no incluido inicialmente genera un desgaste administrativo desproporcionado tanto para el prestador como para los auditores de la entidad, derivando en reprocesos, glosas administrativas e innecesarias demoras en el flujo de caja y en la prestación oportuna del servicio a los usuarios.

- Naturaleza Diferenciada del Material de Osteosíntesis vs. Medicamentos e Insumos: El material de osteosíntesis, prótesis y órtesis se caracteriza por ser de alta especificidad, costo elevado y uso caso a caso (programado o por urgencia específica), lo que justifica el requerimiento de la factura de compra y la aplicación del porcentaje de intermediación. Por el contrario, los medicamentos e insumos responden a consumos continuos y estandarizados dentro de las guías de práctica clínica, por lo que su inclusión formal vía anexo/Otrosí garantiza mayor transparencia y previsibilidad presupuestal.

- Mantenimiento del Equilibrio Económico y Tarifario: La formalización vía Otrosí al mes de iniciada la ejecución contractual permite identificar los insumos y medicamentos no previstos inicialmente que presenten mayor volumen de consumo, pactando tarifas fijas y unificadas. Esto evita la dispersión de precios por compras individuales y optimiza el uso de los recursos públicos asignados al contrato.

3. Propuesta de Redacción Sugerida para el Pliego Definitivo

Con el fin de facilitar la incorporación de este ajuste, sugerimos modificar la cláusula en los siguientes términos:

"Reconocimiento de ítems no parametrizados:

a) Materiales de osteosíntesis, prótesis y órtesis: Los materiales de osteosíntesis, prótesis y órtesis no inscriptos en el Anexo de tarifas presentado por el oferente, serán reconocidos por el valor de compra acreditado mediante la respectiva factura, más el porcentaje de intermediación del veintidós por ciento (22 %), constituyendo este el soporte válido para auditoría y pago.

b) Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos: Para el caso de los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos no incluidos inicialmente en el Anexo de Tarifas, las partes realizarán una revisión dentro de los primeros treinta (30) días calendario contados a partir del inicio de la ejecución del contrato. Los ítems requeridos, priorizando aquellos de mayor volumen y frecuencia de uso, se incorporarán formalmente al manual tarifario contractual mediante la suscripción de un Otrosí, garantizando la oportunidad en la atención y la agilidad en los procesos de auditoría médica y facturación."

RESPUESTA

SE ACEPTA LA OBSERVACION PARCIALMENTE

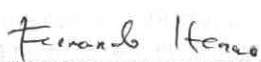
En observancia del principio de economía, previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y de las disposiciones relativas a los estudios y documentos previos consagradas en el Decreto 1082 de 2015, se modifica la nota de los materiales de osteosíntesis, prótesis y órtesis que no se encuentren detallados en el anexo tarifario presentado por la oferente. Para estos elementos, el reconocimiento económico se realizará con base en el valor soportado en la factura de compra, más un veinte por ciento (20%).

Nota: El porcentaje de intermediación se ajustó conforme a las condiciones económicas y contractuales pactadas en el contrato actualmente en ejecución.

Atentamente,

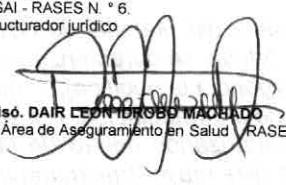

ALEX JOHAN MENA RENTERIA
Médico especialista en auditoría en salud.
GUSAI - RASES N.º 6.
Estructurador técnico


ELISABETH CORDOBA HURTADO
Contador público.
GUSAI - RASES N.º 6.
Estructurador económico


Elaboró: CPS. **NILSON FERNANDO HENAO BARONA**
Técnico administrativo en salud.
RASES 6 - GUSAI

Carrera 43ª 48c sur - 45 Envigado
Teléfonos: 3396600
Fecha de elaboración: 14/10/2026
Ubicación: evaluador/procesos/análisis del sector/
deant.rases-alt@policia.gov.co
www.policia.gov.co


MARIO JAVIER VARGAS VASQUEZ
Abogado.
GUSAI - RASES N.º 6.
Estructurador jurídico


Revisó: **DAIR LEON IDROBO MACHADO**
Jefe Área de Aseguramiento en Salud - RASES 6